Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla



RADICADO:	08001-31-03-007-2013-00033-00
PROCESO:	ORDINARIO
EJECUTANTE:	JENNY CARBONELL FONTALVO
EJECUTADO:	COOMEVA Y OTROS

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que solicitan revocatoria de poder y reconocer personería. Sírvase proveer. - Barranquilla, 16 de enero de 2024.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por el representante legal de la CLINICA LA ASUNCION, demandada dentro del presente proceso.

1. Fundamento Jurídico

El inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso dispone que:

(...) "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados (...)"

Así mismo, en el artículo 76 del mismo código se establece que:

(...) "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso." (...)

De otra parte, la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en su artículo 5 reza:

(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)

2. Fundamentos Probatorios

De la revisión realizada al expediente tanto físico como electrónico suministrado por secretaría al ingreso al despacho, así como a las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se tiene por acreditado que en fecha 14

ORDINARIO «Radicado» («Radicado_interno») Página 2 de **2**

de julio de 2011 el Dr. JHON ORLANDO CASTILLO BARRIOS con TP 107529 y documento de identidad 72207720, aporta junto con el poder que le fue conferido por la Clínica La Asunción, contestación de la

demanda, ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito.

También se encuentra probado que en fecha 19 de octubre de 2012, el Juez Tercero laboral de Descongestión determinó que esa jurisdicción no era la competente para conocer del asunto, siendo

repartido por la Oficina Judicial, al juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad

Igualmente, reposa en el expediente auto de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se atendió lo

dispuesto en los acuerdos No. PSAA13-10072 de diciembre 27 de 2013, No. PSAA14-10103 de febrero 7

de 2014 y CSJATA16-180 de octubre 5 de 2016, avocando el conocimiento del asunto.

Se encuentra acreditado también, que en fecha 05 de julio del año en curso, de la dirección

electrónica <u>secretaria.gerencia@clinicalaasuncion.com</u>, el señor CARLOS ARTURO SOLIS BANGUERO,

en calidad de representante legal de la demandada CLINICA LA ASUNCIÓN, presentó memorial

solicitando se revoque el poder que le fue otorgado al Dr. JHON ORLANDO CASTILLO BARRIOS; así

mismo, la señora LUCY HORTENCIA LOPEZ CHINCHILLA representante legal suplente de esa

demandada, en fecha 01 de agosto de 2023 solicitó se reconozca personería al Dr. LUIS FELIPE

GIRALDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 75.095.094 y T.P. 137.042.

3. Análisis del Caso

La solicitud de revocatoria de poder presentada en fecha 05 de julio del año en curso se admitirá

por ser procedente, lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 76 del CGP citado en el

acápite 1 de la presente providencia, luego entonces, surge la necesidad de reconocer personería al Dr.

LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ en la forma y términos del poder conferido y en el marco de lo reglado

en el artículo 75 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder aportado cumple con las

disposiciones normativas en precedencia. De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder al Dr. JHON ORLANDO CASTILLO BARRIOS como apoderado de la parte demandada CLINICA LA ASUNCION, según lo manifestado en el memorial allegado

el 5 de julio de 2023.

SEGUNDO: Téngase al Dr. LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ, abogado titulado y portador de la T.P.

137.042 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CLINICA LA ASUNCIÓN, demandada dentro del

presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jeluin Countructo

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b1aadb99bce36499a219ea4648078dc201206f569ab1fc11521f39ad22118e0

Documento generado en 16/01/2024 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica